

**RECURSO DE QUEJA 6/2021-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 135/2021**

**RECURRENTE: UNIVERSIDAD DE
GUADALAJARA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
Escritos y un anexo de Juan Carlos Guerrero Fausto, abogado general y apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, con facultades de dominio, de la Universidad de Guadalajara.	288-SEPJF Y 290-SEPJF
Escritos y anexos de Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del estado de Jalisco.	304-SEPJF y 338-SEPJF

Las documentales se recibieron los días cuatro, ocho y diez de febrero de dos mil veintidós en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del sistema electrónico. Conste.

Ciudad de México, a dieciséis de febrero de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente para que surtan efectos legales los escritos y anexo de Juan Carlos Guerrero Fausto, abogado general y apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración y representación en materia laboral, con facultades de dominio, de la Universidad de Guadalajara, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente de la controversia constitucional **135/2021**¹, a quien se le tiene designando delegados y dando cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de uno de febrero de dos mil veintidós al remitir los datos de la persona que tendrá acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos; y toda vez que ésta cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se ordena anexar al expediente, se acuerda favorablemente su solicitud con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones II y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 11, párrafo primero³, del **Acuerdo General 8/2020**.

¹ Mediante proveído de diez de noviembre de dos mil veintiuno.

² **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

³ **Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.**

RECURSO DE QUEJA 6/2021-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2021

Por otra parte, añádanse también al expediente para que surtan efectos legales, los escritos y los anexos de Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador del estado de Jalisco, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se le tiene designando delegados. En específico, con el escrito registrado con número de registro 338-SEPJF, pretende dar cumplimiento al requerimiento formulado mediante acuerdo de uno de febrero de dos mil veintidós, al remitir los datos de la persona que tendrá acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, quien, de la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (SEPJF), al tenor de la constancia que se ordena anexar al expediente, cuenta con firma electrónica (FIEL) vigente. Sin embargo, fue omiso en acompañar copia de la identificación oficial con la que dicha persona se identificará el día de la audiencia.

En consecuencia, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero⁴, de la ley reglamentaria, se requiere nuevamente al Poder Ejecutivo del estado de Jalisco para que antes de la celebración de la audiencia señalada a las once horas del uno de marzo del año en curso, envíe la copia de la identificación oficial con la que el delegado se identificará el día de la audiencia de ley, apercibido que, de no cumplir con lo ordenado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la audiencia.

En otros términos, se tiene a la Universidad de Guadalajara y al Poder Ejecutivo del estado de Jalisco solicitando el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por ese medio. Al respecto, se precisa que de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las que se ordena agregar al presente expediente, las personas indicadas cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, en términos de los artículos 11, párrafo primero, de la ley reglamentaria, 12 y 17, párrafo primero, del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se acuerdan favorablemente las solicitudes de los promoventes y, en consecuencia, las determinaciones derivadas del presente recurso de queja se les notificarán electrónicamente, hasta en tanto no se revoquen las autorizaciones.

De la determinación que antecede se exceptúa al delegado identificado con el número cinco, de la lista aportada por la Universidad de Guadalajara, así como a los delegados identificados con los números dos y seis de la lista aportada por el Poder Ejecutivo local, ya que de la consulta en el Sistema Electrónico de este alto tribunal se advierte que no cuentan con firma electrónica (**FIEL**) vigentes. Por ende, dígameles que se les tendrá con tal carácter hasta en tanto acrediten que cuentan con su **FIREL** vigente, o bien, con los certificados digitales emitidos por otros órganos con los que el Poder Judicial de la Federación haya celebrado convenio de coordinación para el reconocimiento de dichos certificados. Esto con fundamento en el artículo 5, párrafo primero del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de este alto tribunal.

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquélla designe. [...].

⁴ **Artículo 68.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

RECURSO DE QUEJA 6/2021-CC, DERIVADO
DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA
CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 135/2021

Se hace del conocimiento de los solicitantes que el acceso al expediente electrónico estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente y que la consulta por ese medio podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto.

En este sentido, se apercibe a los promoventes que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta al expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que dicho deber se incorporará a la esfera jurídica tanto de las autoridades solicitantes, como de las personas que en su nombre tengan acceso a la información contenida en este expediente y sus constancias afectas, aun cuando hubieran sido aportadas sin indicar su naturaleza confidencial o reservada.

Dada la naturaleza e importancia del presente asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1⁶ de la citada ley, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, con apoyo en el considerando segundo⁷ y artículo noveno⁸ del **Acuerdo General 8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, intégrese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del estado de Jalisco.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Ana Margarita Ríos Farjat**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al acuerdo de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, dictado por la **Ministra Ana Margarita Ríos Farjat** en el recurso de queja 6/2021-CC, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional 135/2021, interpuesto por la Universidad de Guadalajara. Conste.
PPG/ANRP

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y (...).

⁸ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

